



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04927-2017-PA/TC

LIMA

NATHALY SOLANGE VITERI BAZÁN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de abril de 2019, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Ramos Núñez, conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Asimismo, se agrega el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Nathaly Solange Viteri Bazán contra la sentencia de fojas 281, de fecha 11 de octubre de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de febrero de 2014, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y contra los integrantes del Tribunal de Honor de la referida universidad a efectos que se declare la inaplicabilidad de Resolución N° 074-TH-UIGV-2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, Resolución N° 077-TH-UIGV-2013, de fecha 9 de diciembre de 2013; y, Resolución N° 003-TH-UIGV-2014, de fecha 6 de enero de 2014, mediante el cual deciden suspender por dos semestres académicos, supuestamente por haber infringido los incisos d) y k) del artículo 184° del Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, sanción que debe hacerse afectivo en los semestres 2014-I y 2014-II. Alega la vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad, educación, honor y buena reputación, así como la violación de los principios de debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad.

El Séptimo Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 21 de febrero de 2017, considera que este proceso no tiene relevancia constitucional, debido a que a la fecha, la demandante habría culminado la totalidad de estudios con el plan curricular asignado, en consecuencia declara improcedente por el segundo párrafo del artículo 1 de Código Procesal Constitucional.

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 11 de octubre de 2017, confirma la apelada por los mismos fundamentos.



EXP. N.º 04927-2017-PA/TC

LIMA

NATHALY SOLANGE VITERI BAZÁN

FUNDAMENTOS

1. En el caso de autos, se solicita que se declare la inaplicación de las Resoluciones 74-TH-UIGV-2013, 77-TH-UIGV-2013 y 3-TH-UIGV-2014, de fechas 28 de noviembre de 2013, 9 de diciembre de 2013 y 6 de enero de 2014, respectivamente, emitidas por el Tribunal de Honor de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, por medio de las cuales se le impone, a la recurrente, sanción disciplinaria de suspensión de sus estudios universitarios por dos semestres académicos.
2. De la Carta 5128-OIT-RUIGV-2015, de fecha 9 de julio de 2015, emitida por la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad emplazada, se observa que la recurrente “[h]a concluido sus estudios con el plan curricular asignado”. Siendo ello así, a la fecha ha terminado la sanción impuesta. Por tanto, como la pretensión de la recurrente ha devenido irreparable, produciéndose la sustracción de la materia controvertida, la demanda resulta improcedente en aplicación, *a contrario sensu*, del primer párrafo del artículo 1 del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

PONENTE MIRANDA CANALES

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04927-2017-PA/TC

LIMA

NATHALY SOLANGE VITERI BAZÁN

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con el sentido de lo resuelto por mis colegas. Sin embargo, considero necesario señalar lo siguiente:

1. En el presente caso, la recurrente pretende que se declare inaplicable las resoluciones N.º 074-TH-UIFV-2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, 077-TH-UIGV-2013, de fecha 9 de diciembre de 2013, y 003-TH-UIGV-2014, de fecha 6 de enero de 2014, las cuales deciden suspender a la recurrente por dos semestres académicos, por la supuesta infracción de los incisos f) y k) del artículo 184º del Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
2. Del estudio de los actuados, puede apreciarse que no se cuenta con los elementos necesarios para emitirse un pronunciamiento sobre el contenido de la pretensión alegada. Además, y conforme lo expresé durante el presente proceso, propuse que se discutiera sobre la presente controversia luego de la entrega del pedido de informe que permita obtener el Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega – 2011 (vigente al momento de los hechos), pues resulta claro que la controversia aquí planteada tiene una importante vinculación con la revisión de dicho reglamento. Esto pues los hechos ocurridos podrían haber guardado una estrecha conexión con la proporcionalidad de la sanción impuesta e, incluso, con el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, y desafortunadamente, no se acogió mi propuesta.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto, considero que con la obtención de dicha información bien podría haberse justificado un pronunciamiento sobre el contenido de la pretensión alegada, en aplicación el segundo párrafo del artículo 1 del Código Procesal Constitucional. Ello, dado que de la información obtenida de la Carta 5128-OIT-RUIGV-2015, de fecha 9 de julio de 2015, se concluye que la demandante a la fecha actual ya ha concluido sus estudios universitarios.
4. En cualquier caso, queda claro que dicho reglamento nos hubiera brindado mayores elementos para la resolución del presente caso.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

Flavio Reategui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL